



Guía para contribuyentes

FICHA TÉCNICA

Para proveedores del servicio de
identificación, marcación,
autenticación, rastreo y trazabilidad
fiscal.

Versión 1.4

Versión	Fecha de modificación	Descripción de los cambios
1.0	08/12/2021	Versión Inicial
1.1	02/02/2022	Uso opcional de marca SRI en CFS
1.2	23/02/2022	Etapa de transición marcación y CFS productores nacionales
1.3	01/04/2022	Etapa de transición marcación y CFS importadores
1.4	28/04/2022	Etapa de transición marcación y CFS productores nacionales – líneas automáticas

FICHA TÉCNICA

Para proveedores del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal

El artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

El artículo 118 de la Ley de Régimen Tributario Interno prohíbe la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido la liquidación y pago del ICE en su proceso de fabricación, o cuando no cumplan las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas.

En el capítulo III del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se establecen los mecanismos de control para las personas naturales o sociedades fabricantes o importadores de bienes gravados con ICE, quienes están obligadas a aplicar mecanismos para la identificación, marcación y rastreo mediante la colocación y activación de componentes físicos y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información de la producción, comercialización y aspectos de interés tributario.

El componente de marcación y seguridad es un código o dispositivo físico, visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, que permite la verificación física o electrónica de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos del ICE y consumidores finales.

Los sujetos pasivos obligados a la aplicación de mecanismos de control incorporarán a sus productos los componentes físicos de seguridad.

En el título VII-A del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (agregado por el Art. 87 del Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria) se establecen los mecanismos de control a la trazabilidad de productos a sujetos pasivos determinados por el SRI mediante resolución de carácter general.

En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432 del 15 de abril de 2021, se establece en el Art. 2 que el ámbito de aplicación de mecanismos de trazabilidad fiscal es para los

bienes de producción nacional y/o importados, gravados con el ICE: a) Bebidas alcohólicas, b) Cerveza industrial, y c) Cigarrillos.

El Art. 4 de la resolución ibídem señala que el servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal será prestado por cualquier proveedor seleccionado para el efecto por parte del sujeto pasivo, el cual no podrá ser una parte relacionada al mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria y cumplirá las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos establecidos por parte del SRI para la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cada sujeto pasivo podrá elegir su proveedor del servicio de identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal, considerando que el proveedor deberá cumplir las especificaciones señaladas en este documento.

En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000048 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 del 08 de diciembre de 2021 que reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, se establece la forma y plazos de entrega de información, y en Art. 5 se sustituye la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“Para el caso de los bienes de producción nacional la fecha de inicio del esquema de control a la trazabilidad de productos, establecido en el presente acto normativo, será el día siguiente a la finalización de la línea de la activación de cada sujeto pasivo de acuerdo con el contrato vigente que regula la implementación del SIMAR.

Para el caso de los bienes importados a consumo, la fecha de inicio del esquema de control a la trazabilidad de productos, establecido en el presente acto normativo, será a partir del 01 de abril de 2022.”

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Este documento establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los proveedores que presten el servicio para la identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal a los productores e importadores de bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cigarrillos, así como para la colocación y activación de componentes físicos y/o tecnológicos, manejo y traslado de información, previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.1. Base Legal

- Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, Suplemento Registro Oficial Nro. 405 de 29 de diciembre de 2014.
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Suplemento Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Suplemento del Registro Oficial Nro. 557 de 17 de abril de 2002.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial Nro. 209 de 08 de junio de 2010.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, Tercer Suplemento Registro Oficial Nro. 407 de 31 de diciembre de 2014.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 260 de 04 de agosto de 2020.
- Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002.
- Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco.
- Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, Cuarto Suplemento Registro Oficial Nro. 432 de 15 de abril de 2021.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048, Tercer Suplemento Registro Oficial Nro. 593 de 08 de diciembre de 2021.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000014, Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 04 de marzo de 2020 y sus reformas.

1.2. Definiciones Generales

- *Productos*: La identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal se aplicará para los siguientes bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales de producción nacional e importados para consumo:
 - a) Bebidas alcohólicas
 - b) Cerveza industrial
 - c) Cigarrillos
- *Bienes importados para consumo*¹: régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras.
- *Sujeto pasivo*² - *sujeto obligado*: es el fabricante, empresa, productor, importador de los bienes gravados con ICE obligados a la aplicación de mecanismos de control de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, sea sociedad o persona natural.³
- *Proveedor del servicio*: es la persona natural o sociedad que provee el servicio de identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal a los sujetos obligados; responsable de generar y transmitir la información dentro de los plazos determinados al SRI en los términos y condiciones establecidos para el efecto, así como garantizar al sujeto pasivo, el cumplimiento de la presentación de la información a la Administración Tributaria.
- *ICE*: Impuesto a los Consumos Especiales.
- *Marcación*: es el proceso por el cual se incorpora, a cada unidad producida o importada para el consumo de los bienes objeto de la aplicación de mecanismos de control, el Componente Físico de Seguridad –CFS- respectivo de acuerdo a la normativa.

¹ Art. 147, capítulo VII regímenes aduaneros, sección I regímenes de importación, COPSI.

² Art. 24 Código Tributario: es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

³ Art. 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno: Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto...Quienes realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto.

- *Componente físico de seguridad -CFS-*: código o componente físico o electrónico visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, caja u otro lugar que permita consultar el cumplimiento tributario, al SRI, otras entidades públicas, así como a sujetos pasivos del impuesto y consumidores finales.

CFS: Componente Físico de Seguridad.

- *Tipos de marcación:*
 - a) *Marcación directa:* aplicación de un Componente Físico de Seguridad a cada producto, el cual es adherido o impreso durante el proceso de producción dentro de las líneas de fabricación. Este tipo de marcación se utilizará en las líneas de producción automáticas, sea en la producción nacional o importación. Por ejemplo, marcar (imprimir) directamente el CFS en la botella o empaque del producto.
 - b) *Marcación indirecta:* aplicación de un Componente Físico de Seguridad, que es adherido o impreso en el producto o envase que lo contenga en la línea de producción o en la importación. Es una marcación que no va impresa directamente en el envase del producto.
- *Agregación:* permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, asignándole un Componente Físico de Seguridad con código único al referido contenedor. Por ejemplo, cada cajetilla de cigarrillos deberá tener adherido o impreso el CFS de manera individual, y podrán estar agrupadas en una paca o cartón, la misma que podrá tener adherido o impreso un CFS que agrupe todos los CFS de las cajetillas individuales contenidas en la paca o cartón.
- *Líneas de producción:* es una serie de procesos de transformación de materias primas y materiales, que permiten elaborar el producto final; es el proceso productivo utilizado por el fabricante de los bienes sujetos de control.
- *Línea de producción automática:* aquella que tenga líneas de producción de tipo automática o semiautomática que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido una producción superior a 500.000 unidades, o que cuenten con una proyección de producción anual superior a 500.000 unidades.
- *Línea de producción manual:* es aquella línea, ubicada en la planta de producción del contribuyente, de tipo manual, semiautomática o automática cuya producción no haya superado 500.000 unidades en el ejercicio fiscal anterior, o proyección anual inferior o igual a 500.000 mil unidades, es decir, que no cumple con las características para ser considerada automática.

- *Código de producto ICE - SKU*: corresponde al código que se genera para cada producto para elaborar el anexo de Impuesto a los Consumos Especiales –ICE- y el anexo de Precios de Venta que se informa con periodicidad mensual / semestral o anual respectivamente al SRI. El código generado se asociará a las siglas SKU.

SKU: Unidad de almacenamiento en stock.

2. PROVEEDOR

El proveedor prestará el servicio de identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal a los productores e importadores de los bienes gravados con ICE, y generará información de los bienes de producción nacional, importados para consumo y su comercialización.

El proveedor no podrá ser parte relacionada⁴ con el sujeto pasivo conforme lo establecido en la normativa tributaria.

2.1. Obligaciones del proveedor del servicio

El proveedor deberá garantizar niveles de seguridad en los componentes que conforman la solución.

El proveedor deberá disponer de todas las herramientas, equipos, infraestructura, entre otros elementos, para la prestación del servicio, no podrá tercerizar el servicio.

El proveedor deberá transmitir la información generada a la Administración Tributaria dentro del plazo establecido, y en cumplimiento del formato definido en este documento, garantizando que el sujeto pasivo conozca del envío oportuno y completo de la información.

Los mecanismos de interconexión utilizados entre el proveedor, los sujetos pasivos y la Administración Tributaria deberán garantizar que la información cumpla los parámetros de confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad.

⁴ Art. innumerado a continuación del art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno: para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Todos los CFS individuales entregados al sujeto pasivo deberán ser únicos, rastreables, localizables y sincronizados con la base de datos del proveedor del servicio.

El proveedor deberá garantizar que, en caso de pérdida, robo o deterioro, de los CFS, estos sean dados de baja en los sistemas y que no se encuentren activados, y reportará a la Administración Tributaria como parte del detalle de la información a entregar, que se señala en este documento.

El proveedor deberá desarrollar y poner a disposición de la Administración Tributaria y público en general, un aplicativo móvil de lectura de CFS para teléfonos inteligentes, con sistemas operativos IOS y Android.

El proveedor pondrá a disposición del sujeto pasivo un mecanismo de notificación, que le permita conocer al sujeto pasivo que la información generada ha sido entregada a la Administración Tributaria dentro del plazo establecido.

2.2. Prohibiciones del proveedor del servicio

Compartir, develar o permitir el acceso a la información a terceros.

Suspender injustificadamente el servicio.

No entregar información generada a la Administración Tributaria, o entregar información incompleta.

No cumplir los plazos de entrega de información al SRI.

Falsificar y/o duplicar los CFS o cualquier otra información relacionada al proceso.

Marcar productos que no tengan permisos o notificaciones sanitarias vigentes emitidos por las autoridades de control correspondientes.

Consignar en los CFS información distinta al código del producto generado por el SRI.

Informar al SRI, CFS que no se encuentran activados como que lo estuvieran.

3. PROCESO DE MARCACIÓN PARA PRODUCCIÓN NACIONAL

Los CFS se colocarán o imprimirán dentro de las líneas de producción y generarán un sistema de gestión de información que contendrá los datos que se especifican en este documento. Los productos a marcar serán bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cigarrillos.

Ningún bien deberá estar marcado con más de un CFS o con información para otro tipo de bien, o de sujeto obligado.

Se marcarán bienes que tengan vigente documentación emitida por la autoridad sanitaria como: registro sanitario, certificación, notificación, u otros, según corresponda.

Todos los bienes deben tener un código de producto ICE asignado previamente a la producción o importación para consumo de los mismos.

3.1. Líneas de producción automáticas

Para aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido una producción de 500.000 unidades, o que cuenten con una proyección de producción anual superior a 500.000 unidades, serán consideradas líneas de producción automáticas.

Cada proveedor deberá instalar los equipos o software de marcación directamente en las líneas de producción automáticas y semiautomáticas, y otras locaciones que por su naturaleza corresponda, ya sea marcación directa o indirecta.

En caso que los sujetos pasivos cuenten con equipos de marcación, el proveedor podrá instalar el software que genere y entregue los códigos de CFS que se utilizarán para marcar los productos, garantizando la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

Los CFS entregados por el proveedor deberán estar asociados al código de producto ICE – SKU correspondiente. No se marcará ningún bien que no tenga generado el código de producto ICE.

Los equipos / software deberán permitir:

- Reconocer el inicio de la producción e identificar el producto (sin afectar el proceso de la producción).
- Colocar el CFS en cada unidad producida, sea adherido, impreso, u otro, en su empaque, envoltura, tapa o envase.
- Efectuar el conteo exacto de unidades que pasan por la línea de producción.
- Leer y activar los CFS, la activación será automática.
- La información de los CFS activados debe transmitirse a la base de datos del proveedor.
- Asegurar que el conteo, marcación y activación no afecten la producción.

Todos los productos deberán estar marcados y activados a la siguiente cadena de comercialización, distribución o venta mediante la herramienta o mecanismo proporcionado por el proveedor. Por lo tanto, ningún producto sujeto de control continuará a la siguiente cadena de comercialización sin tener marcado y activado el CFS, así como haber sido reportado al SRI.

3.2. Líneas de producción manuales

- La marcación se realizará manualmente. Los CFS entregados por el proveedor deberán estar asociados al código de producto ICE – SKU correspondiente. No se marcará ningún bien que no tenga generado el código de producto ICE.

El proveedor es responsable de la distribución de los CFS en cada planta de producción.

- Se podrá realizar marcación directa en caso que los sujetos pasivos cuenten con equipos de marcación para etiquetas, códigos u otros mecanismos; el proveedor podrá instalar el software que genere y entregue los códigos de CFS que se utilizarán para marcar los productos, garantizando la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

Todos los productos deberán estar marcados y activados a la siguiente cadena de comercialización, distribución o venta mediante la herramienta o mecanismo proporcionado por el proveedor. Por lo tanto, ningún producto sujeto de control continuará a la siguiente cadena de comercialización sin tener marcado y activado el CFS, así como haber sido reportado a la Administración Tributaria.

4. PROCESO DE MARCACIÓN PARA PRODUCTOS IMPORTADOS

En los bienes importados para el consumo en territorio nacional, la marcación podrá ser:

- Indirecta, de manera manual. Los CFS entregados por el proveedor deberán estar asociados al código de producto ICE – SKU correspondiente. No se marcará ningún bien que no tenga generado el código de producto ICE.
- Directa en caso que los sujetos pasivos cuenten con equipos de marcación por etiquetas, códigos u otros mecanismos, el proveedor podrá instalar el software que genere y entregue los códigos de CFS que se utilizarán para marcar los productos, garantizando la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

El CFS se podrá aplicar en el país de origen, en los depósitos aduaneros de Ecuador o en bodegas privadas y deberán ser activados posterior a que el importador haya realizado la declaración en el sistema ECUAPASS, administrado por el SENA, y pagado los tributos que correspondan.

El proveedor es responsable de la entrega oportuna de los componentes de seguridad al sujeto pasivo obligado.

Todos los productos deberán estar marcados y activados a la siguiente cadena de comercialización, distribución o venta mediante la herramienta o mecanismo proporcionado por el proveedor. Por lo tanto, ningún producto sujeto de control continuará a la siguiente cadena de comercialización sin tener marcado y activado el CFS, así como haber sido reportado a la Administración Tributaria.

5. COMPONENTES FÍSICOS DE SEGURIDAD

Cada producto deberá tener adherido o impreso un CFS con un código único aplicado mediante marcación directa o indirecta.

Cada código único se relacionará con el código del producto ICE – SKU al que se aplique.

Para colocar y activar el CFS en un producto, el proveedor del servicio verificará cuando corresponda, que el bien tenga vigente la documentación emitida por la autoridad sanitaria como: registro sanitario, certificación, notificación, u otros, según corresponda. El documento emitido por la autoridad sanitaria corresponderá al importador o fabricante, no podrá estar emitido a una tercera persona.

El CFS deberá resistir los procesos propios de producción, sean cambio de temperatura, condición de almacenamiento, entre otros, procurando la permanencia óptima de marcación en el tiempo.

La marcación utilizada deberá ser socializada a la ciudadanía para su identificación fácil y rápida, por el proveedor en conjunto con el sujeto pasivo.

Los CFS con los que se realice el proceso de marcación y activación, podrán incluir de manera opcional, la marca "SRI" del Servicio de Rentas Internas, de la cual, en caso de aplicarlo, el sujeto pasivo obligado al esquema de trazabilidad será responsable del buen uso de la misma.

5.1. Activación del CFS

Una vez adherido o impreso el CFS, a cada unidad producida o importada para consumo de los bienes objeto de mecanismos de control, los sujetos pasivos, a través del proveedor del servicio, deberán realizar la activación oportuna de todos los CFS.

La activación del CFS consiste en la lectura del código único del CFS y el registro del mismo con status “activado” en el sistema del proveedor.

En las líneas de producción manual, la activación se realiza previo la comercialización y distribución del bien fabricado.

En las líneas de producción automática, el CFS se activa directamente en el momento de la fabricación en las plantas de producción.

En la importación, el CFS se activa posterior a la nacionalización del producto.

En ningún caso los bienes objetos de mecanismos de control podrán ser distribuidos o comercializados sin la activación del CFS, así como haber sido reportado a la Administración Tributaria.

5.2. Categorías de los elementos de seguridad

Los CFS deben contener los elementos de seguridad abierta / visible, semi-cubierta y cubierta, de la tal manera que el CFS sea único, irrepetible e inviolable.

- a) Elementos de seguridad abierta / visible: Estos elementos de seguridad son inmediatamente visibles y pueden ser verificados a simple vista por el sentido de la visión, sin ningún equipamiento o dispositivo especial. Estas características de seguridad son las más adecuadas para los consumidores.
- b) Elementos de seguridad semi-cubierta: Son elementos de seguridad que requieren de una simple herramienta para su lectura.
- c) Elementos de seguridad cubierta: Son elementos de seguridad que requieren de una herramienta especializada para su verificación, que, a más de una herramienta de lectura, deriva en la información específica del producto.

6. AGREGACIÓN

Todos los productos deberán estar marcados con CFS de manera individual, y podrán ser agrupados en un contenedor (cartón, paca, entre otros). Si el sujeto pasivo lo requiere (opcional), podrá a cada grupo de productos marcar con un CFS de agregación, el código incluido en el CFS de agregación permitirá leer la cantidad de productos individuales contenidos en la agrupación y los CFS individuales.

Para usar el CFS en la agregación, todos los productos individuales deberán corresponder al mismo código de producto ICE; si en un mismo contenedor se agrupa dos tipos de producto, ya no se aplicará el CFS de agregación.

Por ejemplo, se marca cada cajetilla de cigarrillo rubio con el CFS individual, y posterior se agrupan diez cajetillas en un contenedor; este último podrá tener un CFS de agregación, que, al leerlo, detallará los diez CFS de las cajetillas individuales.

7. CÓDIGO DEL PRODUCTO ICE - SKU

Corresponderá a un código único para cada tipo de producto, que deberá el proveedor del servicio solicitar al productor / fabricante o importador. Este código se generará y entregará al productor o importador por el SRI para la elaboración y presentación del anexo de Impuesto a los Consumos Especiales y el anexo de Precios de Venta al Público⁵.

Para que el productor o importador solicite el código del producto - SKU deberá:

- Mantener el RUC activo y estar al día en sus obligaciones tributarias.
- Para el caso de los bienes de producción nacional, deberá tener registrada en el RUC la actividad económica de elaboración, fabricación o producción de cualquiera de los bienes objetos de mecanismos de control.
- Presentar al SRI la certificación vigente emitida por la autoridad sanitaria nacional para los productos de uso y consumo humano que son fabricados y/o comercializados en el territorio ecuatoriano como: registro sanitario, certificación, notificación, u otros, según corresponda; en este documento deberá constar como titular la sociedad o persona natural registrada en el RUC.

⁵ Todos los bienes producidos o importados para el consumo al 31 de diciembre de 2021 tienen el código del producto ICE.

De manera general, un código está formado por los siguientes campos, que se encuentran descritos en la ficha técnica del anexo ICE⁶ y separados por un guión entre campos (total caracteres 40 con códigos y guiones).

Ejemplo de código de producto ICE: 3031-011-000000-013-150247-66-593-000020

CÓDIGO DE PRODUCTO ICE – SKU			
Descripción del campo	Longitud mín.	Longitud máx.	Tipo de campo
Código del impuesto	4	4	Numérico – tabla 4
Clasificación	3	3	Numérico – tabla 5
Marca	6	6	Numérico – tabla 11
Presentación	3	3	Numérico – tabla 6
Capacidad	6	6	Numérico – tabla 7
Unidad de medida	2	2	Numérico – tabla 8
País	3	3	Numérico – tabla 9
Grado alcohólico	6	6	Numérico – tabla 10

- Código de impuesto: consta de 4 caracteres, es obligatorio.
- Clasificación: permite identificar el producto, por ejemplo, en el caso de las bebidas alcohólicas – “ron”. Corresponde al código que se genera en el código de producto ICE - SKU, si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campo obligatorio.
- Marca: identificación comercial del producto, campo obligatorio. Corresponde al código que se genera en el código de producto ICE - SKU, si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campo obligatorio.
- Presentación: forma de ofrecer el producto, por ejemplo “botella de vidrio no retornable”. Corresponde al código que se genera en el código de producto ICE - SKU, si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campo obligatorio.
- Capacidad: cantidad de producto en números, por ejemplo “1 –litro-”. Corresponde al código que se genera en el código de producto ICE - SKU, si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campo obligatorio. Cuando el campo “tipo de producto” corresponda a cigarrillos –código 3-, el campo se registrará con 6 dígitos cero.

⁶ Ficha técnica anexo de información de ventas e importaciones de productos y/o servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) “Anexo ICE”. URL <https://www.sri.gob.ec/formularios-e-instructivos1>

- Unidad de medida: medida del producto, por ejemplo “litro”. Corresponde al código que se genera en el código de producto ICE - SKU, si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campo obligatorio. Cuando el campo “tipo de producto” corresponda a cigarrillos - código 3-, el campo se registrará con 2 dígitos cero.
- País: lugar de origen del producto, para todos los productos nacionales corresponderá el código 593 –Ecuador-. Siempre que el campo “origen del producto” se registre con código 1, el código país será 593. Para los productos importados, no se registrará el código 593.
- Grado alcohólico: porcentaje de grado alcohólico que contiene una bebida. Corresponde al código que se genera en el código de producto ICE - SKU, si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campo obligatorio. Cuando el campo “tipo de producto” corresponda a cigarrillos –código 3-, el campo se registrará con 6 dígitos cero.

8. INFORMACIÓN A GENERAR

Durante la prestación del servicio de identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal, se generará información que deberá ser transmitida a la Administración Tributaria por parte del proveedor en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

8.1. Marcación y activación

Por cada fecha de activación, producto y establecimiento, se generará la siguiente información que se guardará en el orden que se señala en la tabla que se exponen a continuación.

MARCACIÓN Y ACTIVACIÓN						
No.	Descripción del campo	Nombre del campo XML	Long. Mín.	Long. Max.	Tipo de campo	Requisito
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO						
1	RUC del productor / importador	RucSujetoPasivo	13	13	Numérico	Obligatorio
IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR						
2	Tipo de identificación del proveedor	tipodeProveedor	1	1	Letras	Obligatorio Tabla 1
3	Identificación del proveedor	IdeProveedor	3	13	Alfanumérico	Obligatorio
4	Razón social del proveedor	RazonSocialProveedor	5	500	Alfanumérico	Obligatorio
5	País proveedor	PaisProveedor	3	3	Numérico	Obligatorio Tabla 9

7	Fecha activación	FechaActivacion	10	10	dd/mm/aaaa	Obligatorio
IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO						
8	Código producto ICE - Sku	codigoProducto	40	40	Numérico	Obligatorio
9	Origen del producto	OrigenProducto	1	1	Numérico	Obligatorio Tabla 2
IDENTIFICACIÓN DE LA MARCACIÓN Y ACTIVACIÓN						
10	Planta de producción - Código establecimiento en el RUC	Establecimiento	3	5	numérico	Obligatorio
11	Tipo de marcación	TipoMarcacion	1	1	Numérico	Obligatorio Tabla 3
12	Número de unidades activadas - CFS	UnidadesActivadas	1	7	Numérico	Obligatorio
13	Número de unidades baja - sin activar	BajasSinActivar	1	7	Numérico	Opcional
14	Número de unidades baja - activadas	BajasActivadas	1	7	Numérico	Opcional
DETALLE DE LOTES DE PRODUCCIÓN						
15	Código de lote de producción (de 1 a n)	CódigoLote	1	50	Alfanumérico	Opcional
DETALLE DE CFS ACTIVADOS (NO BAJAS)						
16	Código CFS Activados (de 1 a n)	CodigoCFS	1	50	Alfanumérico	Obligatorio
DETALLE DE CFS ACTIVADOS AGREGADOS						
17	Código CFS Agregado en empaque nivel 1 (de 1 a n)	CodigoCFSAgregadoN1	1	50	Alfanumérico	Opcional
18	Código CFS Agregado en empaque nivel 2 (de 1 a n)	CodigoCFSAgregadoN2	1	50	Alfanumérico	Opcional
19	Código CFS Agregado en empaque nivel 3 (de 1 a n)	CodigoCFSAgregadoN3	1	50	Alfanumérico	Opcional
DETALLE DE CFS ACTIVADOS DADOS DE BAJA						
20	Código CFS Activados y dados de baja (de 1 a n)	CodigoCFSBaja	1	2	Alfanumérico	Opcional

- RUC del productor / importador: número de identificación del productor o importador del bien. Corresponde al número de RUC. Este debe ser un número válido, con 13 caracteres, los tres últimos deben ser 001. Campo obligatorio.
- Tipo de identificación del proveedor: corresponde al tipo de identificación del proveedor, corresponde a las letras R en caso de que el proveedor se encuentre inscrito en el RUC, o E para extranjeros no domiciliados en el país. Campo obligatorio.
- Identificación del proveedor: número de identificación del proveedor del servicio. En caso de proveedores de Ecuador o sujetos pasivos con establecimientos permanentes, registrar el número de RUC; para proveedores extranjeros deberá colocar el número de identificación. Campo obligatorio.

- Razón o denominación social del proveedor: corresponde a la razón o denominación social del proveedor del servicio, permite el ingreso de letras y números, no se deben ingresar caracteres especiales. Campo obligatorio.
- País del proveedor: corresponde al país donde se encuentra el establecimiento permanente del proveedor. Para el caso de proveedores ecuatorianos, el código será 593. Campo obligatorio.
- Fecha de activación: corresponderá a la fecha en que se activen los componentes físicos de seguridad, que será previo a la distribución y comercialización en territorio ecuatoriano. Campo obligatorio.
- Código del producto ICE – SKU: corresponde al número generado en la Administración Tributaria solicitado por cada productor o importador. Campo obligatorio.
- Origen del Producto: identifica si es producción nacional –código 1-; o importado –código 2-, no se admiten otros códigos. Campo obligatorio.
- Planta de producción - código del establecimiento en el RUC: Corresponde al código del establecimiento registrado en el RUC en donde se encuentra la planta de producción para el caso de productores. Campo obligatorio.

Para los bienes importados, el campo irá con 000 si la marcación se coloca en el país de origen del producto o en los depósitos aduaneros; en caso que la marcación se efectuó en las bodegas del sujeto pasivo, se registrará el establecimiento del RUC. Campo obligatorio.

- Tipo de marcación: se señalará si es marcación directa –código 1- o marcación indirecta –código 2-. Campo obligatorio.
- Número de unidades activadas - CFS: se informará el número de unidades marcadas con CFS y activadas en el establecimiento por cada código de producto. Puede ser un campo de 1 hasta 7 dígitos, por ejemplo, se puede informar 9.999.999 unidades activadas. Campo obligatorio.
- Número de unidades baja sin activar: corresponderá al número de unidades perdidas, destruidas, dañadas o dadas de baja, entre otras, que se marcaron y no se activaron. Puede ser un campo de 1 hasta 7 dígitos, por ejemplo, se puede informar 9.999.999 unidades activadas. Campo opcional, se llenará si se genera información.
- Número de unidades baja activadas: corresponderá al número de unidades perdidas, destruidas, dañadas o dadas de baja, entre otras que se marcaron y activaron. Puede ser un campo de 1 hasta 7 dígitos, por ejemplo, se puede

informar 9.999.999 unidades activadas. Campo opcional, se llenará si se genera información.

- Códigos de lote de producción: corresponde al código generado en el lote de producción marcado en el producto. Se reportarán todos los códigos con una misma fecha de fabricación (que corresponderá a la misma fecha de activación, código de producto ICE y establecimiento). Es un campo de 1 a 50 dígitos que pueden ser letras, números o combinados. Este campo será obligatorio solo para los productores o fabricantes nacionales que aplicaron la fase de transición descrita en el numeral 12 del presente documento, durante el tiempo que dure la transición.
- Códigos CFS activados: corresponde al código generado para cada unidad de producto marcado, los cuales se listarán. Se reportarán todos los códigos con una misma fecha de activación, código de producto ICE y establecimiento. Se reportarán solo los CFS activados que no se dieron de baja. Se reportan los códigos que no se agregan. Es un campo de 1 a 50 dígitos que pueden ser letras, números o combinados. Campo obligatorio.
- Códigos CFS agregados en empaque N1, N2, N3: corresponde al código generado para cada empaque que contenga varias unidades de producto marcado, los cuales se listarán; los códigos reportados en esta sección, no se duplicarán con los códigos del campo “Códigos CFS Activados”. Se reportarán todos los códigos con una misma fecha de activación, código de producto ICE y establecimiento. Se reportarán solo los CFS activados que no se dieron de baja. Es un campo de 1 a 50 dígitos que pueden ser letras, números o combinados. Campo opcional, se remitirá solo si se genera información.
- Códigos CFS activados – dados de baja: corresponde al código generado para cada unidad de producto marcado, activado y dado de baja (por pérdida, destruidas, dañadas, entre otras), los cuales se listarán. Se reportarán todos los códigos con una misma fecha de activación, código de producto ICE y establecimiento. Se reportarán solo los CFS activados que se dieron de baja. Es un campo de 1 a 50 dígitos que pueden ser letras, números o combinados campo opcional, se remitirá solo si se genera información.

9. LECTURA DE CFS ACTIVADOS

El proveedor deberá proporcionar una aplicación móvil para teléfonos inteligentes, con sistemas operativos IOS y Android, para el control de veracidad y validez del componente físico de seguridad. La aplicación se pondrá a disposición de los productores, importadores, comercializadores y la ciudadanía en general a fin de verificar los productos sujetos a marcación y trazabilidad fiscal que se encuentren

disponibles para la distribución, comercialización y consumo. La aplicación deberá ser socializada a las entidades de control como Administración Tributaria y ciudadanía, para su adecuado uso y verificación de los bienes sujetos a control.

La aplicación deberá escanear los códigos únicos de los CFS activados, leer y mostrar la información generada en el numeral 8. La información que se registre con códigos, se mostrará en la aplicación con la descripción, conforme las tablas de catálogos detalladas en el numeral 12 del presente documento.

- RUC productor / importador.
- Razón social productor / importador.
- Origen del producto.
- Código del producto ICE: Clasificación - marca –presentación – capacidad - unidad de medida – grado alcohólico (en el caso de cigarrillos no aplica grado alcohólico).
- Fecha de activación en formato dd/mm/aaaa.
- Código del CFS.
- Número de documento sanitario emitido por la autoridad sanitaria: registro sanitario, certificación, u otros, cuando corresponda.
- Fecha de emisión del documento sanitario por la autoridad sanitaria: registro sanitario, certificación, u otros, cuando corresponda.

En el caso de CFS agregados, mostrará la cantidad de CFS incluidos en la agregación.

La aplicación móvil será socializada por la Administración Tributaria.

10. PROCESO DE TRANSFERENCIA AL SRI

Los servicios expuestos en internet por la Administración Tributaria están estandarizados a través de canales seguros con protocolos de seguridad y certificados SSL.

Procesos que ejecutan los servicios expuestos en internet:

- Los procesos tienen la función de aceptar o rechazar la información remitida.
- Para el intercambio de información entre el proveedor y la Administración Tributaria, es requisito indispensable que el proveedor cuente con acceso a la

red de internet banda ancha (por definición y recomendación del MINTEL la conexión debe ser mayor a 256Kbps).

- Para poder acceder al servicio de envío de información, el proveedor deberá crear el software cliente para poder invocar a los WEB Services que el SRI ponga a disposición.

Para garantizar que la conexión es segura se empleará Certificados Digitales SSL⁷, es decir, el SRI emitirá un certificado válido cuando se realice la petición de los WEB Services. Sin embargo, considerando que los certificados pueden ser cambiados durante el periodo de su vigencia por causas técnicas o institucionales, se recomienda a los proveedores que, en la programación de sus sistemas, se considere los mecanismos necesarios para que no se queme en su código la información, ni los certificados digitales del SRI, puesto que estos podrían cambiar sin previo aviso por la urgencia según sea el caso.

10.1. Lineamiento para firma electrónica del archivo

El proveedor del servicio deberá obtener un certificado digital de firma electrónica que puede ser adquirido en cualquier entidad de certificación autorizada por el organismo competente de Ecuador. En el caso que el proveedor sea persona natural, el certificado de firma digital lo deberá obtener la persona natural; para sociedades, el certificado digital lo deberá obtener el representante legal o apoderado de la sociedad.

Los archivos que deben ser entregados al SRI con la información generada por el proveedor del servicio se generarán en formato XML y deberán estar firmados electrónicamente.

- Para la generación y entrega de información, deberán obligatoriamente firmar cada archivo XML bajo el estándar de firma digital de documentos XML: XadES_BES, esto quiere decir que cada archivo .xml tendrá dentro de su estructura la firma electrónica y constituirá un documento electrónico válido.
- A continuación, se detallan las especificaciones técnicas relacionadas al estándar:

Descripción	Especificación	Documentación técnica relacionada
Estándar de firma	XadES_BES	http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2/ts_101903v010302p.pdf

⁷ Un certificado SSL es un certificado digital que autentica la identidad de un sitio web y habilita una conexión cifrada. La sigla SSL significa Secure Sockets Layer (Capa de sockets seguros), un protocolo de seguridad que crea un enlace cifrado entre un servidor web y un navegador web

Versión del esquema	1.3.2	http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#
Codificación	UTF-8	
Tipo de firma	ENVELOPED	http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#enveloped-signature

- La estructura del formato básico de firma electrónica avanzada acorde con la presente política se adecua a las especificaciones definidas en XADES_BES que incluyen los campos que se describen en el esquema 1.3.2 del cuadro anterior.
- La firma electrónica se considera un nodo más a añadir en el documento .xml. El nivel de seguridad en la firma electrónica está ejecutado sobre tres partes de la trama de datos:
 - Todos los elementos o nodos que conforman el archivo.
 - Los elementos de firma ubicados en el contenedor “SignedProperties”.
 - El certificado digital con el que se ha firmado incluido en el elemento “KeyInfo”.
- Es necesario utilizar el elemento ds: KeyInfo, conteniendo al menos el certificado firmante codificado en base64. Además, dicha información precisa ser firmada con objeto de evitar la posibilidad de sustitución del certificado.
- Para más información del estándar se puede explorar el siguiente enlace: http://webapp.etsi.org/workprogram/Report_WorkItem.asp?WKI_ID=21353
- Sobre aspectos técnicos del estándar de encriptación, se puede revisar la siguiente dirección: <http://www.ietf.org/rfc/rfc2313.txt> (RSA Encryption).
- A continuación, se detallan las especificaciones técnicas relacionadas al algoritmo de encriptación:

Algoritmo de firmado: RSA-SHA1.

Longitud de clave: 2048 bits. Recomendación técnica basada en documento: http://csrc.nist.gov/publications/nistpubs/800-57/sp800-57-Part1-revised2_Mar08-2007.pdf.

Archivo de Intercambio de Información: PKCS12 (extensión. p12).

10.2. Entrega de información de marcación y activación

El proveedor es responsable de almacenar y salvaguardar la información generada hasta su transmisión al SRI.

En una primera fase, los archivos se entregarán al SRI con las siguientes consideraciones:

- En formato XML con archivos firmados electrónicamente.
- La información se entregará una vez finalizado el mes, hasta el día 20 del mes siguiente.
- Un archivo podrá contener la información de varios productos con CFS activados en el mismo día y en el mismo establecimiento, sin que el tamaño del archivo pase de 100 Mb. En caso que los archivos superen el tamaño señalado, se deberá elaborar archivos por cada tipo de producto y establecimiento de CFS activados el mismo día.
- El proveedor deberá presentar la información a través del Protocolo de Transferencia de Archivos (FTP por sus siglas en inglés).
- El proveedor garantizará que el sujeto pasivo conozca del envío oportuno de la información y dentro del plazo establecido.
- Solicitud de acceso a FTP: el proveedor ingresará un trámite electrónico a través del Portal Transaccional SRI en Línea para solicitar la generación de una clave de acceso al FTP y asignación de FTP, señalando el (los) número(s) de RUC de los sujetos pasivos a los que presta el servicio.

Para acceder al portal transaccional SRI en línea deberá contar con usuario y contraseña. En caso de proveedores extranjeros, que no se encuentren catastrados en el Registro Único de Contribuyentes –RUC-, podrán solicitar la creación de usuario y generar la clave a través de la página web www.sri.gob.ec, cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución No. NACDGERCGC2100000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.576 , 12 de Noviembre 2021, y observando el documento “Guía para contribuyentes generación de claves y actualización de medios de contacto”, para el efecto puede ingresar a la URL <https://srionline.sri.gob.ec/sri-generacion-claves-web-internet/publico/datos.jsf>

- Asignación de carpeta: a cada proveedor se le asignará una carpeta en el FTP, dentro de la cual deberá crear subcarpetas, cuyo nombre corresponda al número de RUC del sujeto pasivo al que preste el servicio, ejemplo “1791234567001”.

- Carga del archivo: el proveedor deberá cargar en la subcarpeta del sujeto pasivo, el archivo digital en formato xml. El nombre del archivo no deberá contener caracteres especiales y deberá señalar el número de ruc, establecimiento de 3 a 5 dígitos y el día de la activación en formato ddmmaaaa, por ejemplo “179123456700100101012022”.
- Comunicación de la carga de archivo en la carpeta FTP: Una vez cargado el archivo, el proveedor deberá ingresar una petición a través del Portal Transaccional SRI en línea, ingresando con su usuario y contraseña, en el menú de “Trámites y notificaciones”⁸ habilitado para el efecto y se señalará el nombre del archivo cargado en el FTP y el RUC del sujeto pasivo del que presenta la información. La fecha de presentación de la petición corresponderá a la fecha de carga de archivo.

En una segunda fase, que será comunicada a cada proveedor y sujeto pasivo, la información generada por el proveedor del servicio deberá entregarse a la Administración Tributaria con las siguientes consideraciones:

- En formato XML con archivos firmados electrónicamente.
- Los archivos se enviarán mediante Web Services dispuestos por el SRI.
- La información se entregará en un plazo máximo de 24 horas de la activación de los CFS.
- Un archivo podrá contener la información de varios productos con CFS activados en el mismo día y en el mismo establecimiento, sin que el tamaño del archivo pase de 100 Mb. En caso que los archivos superen el tamaño señalado, se deberá elaborar archivos por cada tipo de producto y establecimiento de CFS activados el mismo día.
- El proveedor garantizará que el sujeto pasivo conozca del envío oportuno de la información y dentro del plazo establecido.

⁸ Para el ingreso de trámites a través del portal transaccional, se recomienda revisar el documento “Guía para contribuyentes – Ingreso de Trámites a través de SRI en línea”, en la URL

https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/ab44db78-e373-43b8-8f0e-3f58d6ebdda1/Gu%c3%ada%20para%20el%20contribuyente%20_%20Ingreso%20de%20Tr%c3%a1mites%20SRI%20en%20l%c3%adnea.pdf

11. FORMATO XML DE MARCACIÓN Y ACTIVACIÓN

En el formato XML que se expone a continuación, los campos sobresaltados corresponden a aquellos de información opcional. En caso de no registrar información, el campo no se enviará.

El primer ejemplo XML es la estructura sin considerar los campos de agregación.

```
<trazabilidad>
  <RucSujetoPasivo>1790123456001</RucSujetoPasivo>
  <tipoldeProveedor>R</tipoldeProveedor>
  <IdeProveedor>1799876543001</IdeProveedor>
  <RazonSocialProveedor>EJEMPLO CFS</RazonSocialProveedor>
  <PaisProveedor>593</PaisProveedor>
  <FechaActivacion>01/03/2022</FechaActivacion>
  <producto>
    <codigoProducto>3031-018-011280-013-150032-66-593-000020</codigoProducto>
    <OrigenProducto>1</OrigenProducto>
    <Establecimiento>001</Establecimiento>
    <TipoMarcacion>2</TipoMarcacion>
    <UnidadesActivadas>2</UnidadesActivadas>
    <BajasSinActivar>1</BajasSinActivar>
    <BajasActivadas>1</BajasActivadas>
    <DetalleLotesProduccion>
      <CodigoLote>1234ABC</CodigoLote>
      <CodigoLote>1235ABC</CodigoLote>
    </DetalleLotesProduccion >
    <detalleCFSActivos>
      <CodigoCFS>1234ABC</CodigoCFS>
      <CodigoCFS>1235ABC</CodigoCFS>
    </detalleCFSActivos>
    <detalleCFSBajas>
      <CodigoCFSBaja>345EF</CodigoCFSBaja>
      <CodigoCFSBaja>345GH</CodigoCFSBaja>
    </detalleCFSBajas>
  </producto>
</producto>
</producto>
</trazabilidad>
```

El segundo ejemplo XML es la estructura considerando los campos de agregación.

```
<trazabilidad>
  <RucSujetoPasivo>1790123456001</RucSujetoPasivo>
  <tipoldeProveedor>R</tipoldeProveedor>
  <IdeProveedor>1799876543001</IdeProveedor>
  <RazonSocialProveedor>EJEMPLO CFS</RazonSocialProveedor>
```

```

<PaisProveedor>593</PaisProveedor>
<FechaActivacion>01/03/2022</FechaActivacion>
<producto>
  <codigoProducto>3031-018-011280-013-150032-66-593-000020</codigoProducto>
  <OrigenProducto>1</OrigenProducto>
  <Establecimiento>001</Establecimiento>
  <TipoMarcacion>2</TipoMarcacion>
  <UnidadesActivadas>350000</UnidadesActivadas>
  <BajasSinActivar>10</BajasSinActivar>
  <BajasActivadas>25</BajasActivadas>
  <DetalleLotesProduccion>
    <CodigoLote>1234ABC</CodigoLote>
    <CodigoLote>1235ABC</CodigoLote>
  </DetalleLotesProduccion >
  <detalleCFSActivos>
    <CodigoCFS>1234ABC</CodigoCFS>
    <CodigoCFS>1235ABC</CodigoCFS>
  </detalleCFSActivos>
  <CFSAgregado>
    <CFSAgregadoN1>
      <CodigoCFSAgregadoN1>1234ABCD</CodigoCFSAgregadoN1>
      <CFSAgregadoN2>
        <CodigoCFSAgregadoN2>1234565</CodigoCFSAgregadoN2>
        <CFSAgregadoN3>
          <CodigoCFSAgregadoN3>4321</CodigoCFSAgregadoN3>
          <CodigoCFSAgregadoN3>5678</CodigoCFSAgregadoN3>
          <CodigoCFSAgregadoN3>7875</CodigoCFSAgregadoN3>
        </CFSAgregadosN3>
      </CFSAgregadoN2>
    </CFSAgregadoN2>
    <CFSAgregadoN2>
      <CodigoCFSAgregadoN2>1234565</CodigoCFSAgregadoN2>
      <CFSAgregadoN3>
        <CodigoCFSAgregadoN3>4321</CodigoCFSAgregadoN3>
        <CodigoCFSAgregadoN3>5678</CodigoCFSAgregadoN3>
        <CodigoCFSAgregadoN3>7875</CodigoCFSAgregadoN3>
      </CFSAgregadosN3>
    </CFSAgregadosN2>
  </CFSAgregadoN1>
  <CFSAgregadoN1>
    <CodigoCFSAgregadoN1>1234ABCD</CodigoCFSAgregadoN1>
    <CFSAgregadoN2>
      <CodigoCFSAgregadoN2>1234565</CodigoCFSAgregadoN2>
      <CodigoCFSAgregadoN2>1234565</CodigoCFSAgregadoN2>
      <CodigoCFSAgregadoN2>1234565</CodigoCFSAgregadoN2>
    </CFSAgregadoN2>
    <CFSAgregadoN2>
      <CodigoCFSAgregadoN2>1234565</CodigoCFSAgregadoN2>
      <CFSAgregadoN3>

```

```
                <CodigoCFSAgregadoN3>4321</CodigoCFSAgregadoN3>
                <CodigoCFSAgregadoN3>5678</CodigoCFSAgregadoN3>
                <CodigoCFSAgregadoN3>7875</CodigoCFSAgregadoN3>
            </CFSAgregadosN3>
        </CFSAgregadosN2>
    </CFSAgregadoN1>
</CFSAgregado>
<detalleCFSBajas>
    <CodigoCFSBaja>345EF</CodigoCFSBaja>
    <CodigoCFSBaja>345GH</CodigoCFSBaja>
</detalleCFSBajas>
</producto>
</producto>
</producto>
</trazabilidad>
```

12. FASE DE TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC21-00000019 PARA PRODUCTORES O FABRICANTES NACIONALES E IMPORTADORES

Para el caso de productores o fabricantes nacionales con marcación directa, o marcación indirecta y línea automática, así como importadores, a fin que puedan ejecutar actividades coordinadas de implementación del servicio de identificación, marcación y trazabilidad fiscal, a partir de la fecha de inicio definida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048 para el nuevo esquema, podrán considerar que los CFS cumplan por lo menos con el elemento de seguridad “Abierta / Visible”.

Para el caso de productores o fabricantes nacionales con marcación directa, o marcación indirecta y **línea automática**, la fase de transición podrá aplicarse hasta el 04 de agosto de 2022.

Para el caso de importadores la fase de transición podrá aplicarse hasta 8 semanas posteriores del inicio del esquema de control a la trazabilidad de productos, esto es, a partir del 01 de abril de 2022.

Concluido el plazo señalado, los CFS deberán contener mandatoriamente los tres elementos de seguridad definidos en el numeral 5.2. del presente documento.

Complementariamente, los sujetos pasivos que se adhieran a la fase de transición, imprimirán el código de lote de producción en el producto, y deberán reportar al SRI con frecuencia semanal la información, conjuntamente con el código de producto (SKU) y los datos de la primera transacción. Así también, consignarán la información del lote de producción en sus comprobantes electrónicos (facturas) en el campo de

información adicional (en la estructura XML de la factura corresponde a <infoAdicional> / “campoAdicional”)⁹.

Para estos casos, adicionalmente al código del lote de la producción, el proveedor del servicio generará códigos de CFS que serán informados al Servicio de Rentas Internas en las especificaciones señaladas en este documento.

12.1. Entrega de información fase de transición

El reporte se entregará el primer día hábil de cada semana y contendrá la información generada de lunes a domingo de la semana anterior, mientras se ejecutan las actividades necesarias para la marcación y aplicación de CFS que cumplan con todos los elementos de seguridad. La información se entregará a través de la dirección de correo electrónico simar@sri.gob.ec.

El sujeto pasivo (productor, fabricante o importador) remitirá una petición suscrita de manera electrónica¹⁰. En caso de sociedades la petición deberá ser firmada por su representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza que esté habilitado para suscribir documentos en nombre del contribuyente.

El formato de la petición se encuentra en el numeral 14 del presente de documento.

A la petición se adjuntará la información de los códigos de lotes de producción y se entregará en el siguiente formato de Excel:

⁹ La consignación de la información referente al lote de producción en la factura electrónica aplicará a partir de la fecha correspondiente a la versión 1.5, es decir desde el 28 de abril de 2022.

La estructura de la factura electrónica se podrá revisar en el documento “Ficha técnica: Manual de usuario, catálogo y especificaciones técnicas. Emisión de comprobantes electrónicos” publicado en la web institucional www.sri.gob.ec, URL: <https://www.sri.gob.ec/facturacion-electronica>

¹⁰ En la web institucional www.sri.gob.ec se podrá descargar el documento “Guía para contribuyentes: Pasos para firmar electrónicamente documentos en formato PDF”, el documento se encuentra ingresando en la opción: requisitos para trámites / sociedades / anexos / Procedimiento para la presentación de anexos tributarios cuya extensión sea mayor a ocho megabytes / ¿Qué debo hacer?, Url: <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/63ac1362-b9ae-40f3-8361-e65b515b891c/Gu%C3%ada%20para%20firmar%20electr%C3%B3nicamente.pdf>

Productores o Fabricantes nacionales:

TRANSICIÓN IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC21-0000019												
RUC PRODUCTOR												
RAZÓN SOCIAL PRODUCTOR												
INFORMACIÓN LOTE				INFORMACIÓN PRIMERA ETAPA DE COMERCIALIZACIÓN								
Código SKU producto	Fecha Fabricación	Número Lote	Número de unidades	RUC cliente	Fecha emisión CV	Serie Establecimiento CV	Serie Punto Emisión CV	Secuencial CV	Autorización CV	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total

Importadores:

TRANSICIÓN IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC21-0000019														
RUC IMPORTADOR														
RAZÓN SOCIAL IMPORTADOR														
DIRECCIÓN DE LA BODEGA (s) Número de establecimiento registrado en el RUC, provincia, cantón, parroquia, calle principal, número, calle secundaria, referencia de ubicación														
INFORMACIÓN LOTE				INFORMACIÓN PRIMERA ETAPA DE COMERCIALIZACIÓN										
Código SKU producto	Fecha Fabricación	Número Lote	Número de unidades	Fecha transmisión (aceptación) Declaración Aduanera	No. Declaración Aduanera (Refrendo)	RUC cliente	Fecha emisión CV	Serie Establecimiento CV	Serie Punto Emisión CV	Secuencial CV	Autorización CV	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total

- RUC productor / importador: corresponde al número de identificación del contribuyente que presenta la información, productor de los bienes gravados con ICE.
- Razón social productor / importador: corresponde a la razón o denominación social del contribuyente que presenta la información, productor de los bienes gravados con ICE.
- Dirección de la bodega: solo para el caso de importadores, se informará la provincia, cantón, parroquia, calle principal, número, calle secundaria y referencia de ubicación de la bodega donde se almacenará el producto importado previo a su comercialización. Si fuesen varios establecimientos, se reportarán todos en este campo.
- Código SKU del producto: corresponde al número generado en la Administración Tributaria solicitado por cada productor o importador.
- Fecha de fabricación: corresponderá a la fecha en que se fabriquen o elaboren los bienes gravados con ICE.
- Número de Lote: corresponderá al número de lote de producción.
- Número de unidades: se informará el número de unidades producidas dentro del lote y que corresponda al SKU.

- Fecha de transmisión (aceptación) declaración aduanera: solo para el caso de importadores, se reportará en formato dd/mm/aaaa.
- Número declaración aduanera: solo para el caso de importadores, se reportará el número asignado a la declaración aduanera.
- RUC cliente: número de identificación del cliente a quien se realizó la primera venta conforme conste en la base de datos del SRI. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, este campo no se llenará.
- Fecha de emisión del comprobante de venta: corresponde a la fecha de emisión de la factura, debe ser igual o mayor a la fecha de fabricación de lote. El formato será en dd/mm/aaaa. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, este campo no se llenará.
- Serie establecimiento: corresponde al número de serie del comprobante de venta, específicamente la parte referente al código del establecimiento. Campo obligatorio. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, este campo no se llenará.
- Serie punto de emisión: corresponde al número de serie del comprobante de venta, específicamente la parte referente al punto de emisión. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, este campo no se llenará.
- Secuencial: corresponde al número secuencial del comprobante de venta. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, este campo no se llenará.
- Número de autorización del comprobante de venta: es el número de autorización que otorga el SRI al contribuyente para la emisión de comprobantes de venta. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, este campo no se llenará.
- Cantidad: es el número de unidades vendidas del producto del lote y SKU informado. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, se informará el total.
- Valor unitario: es la base imponible de los productos individuales. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, se informará el total.

- Valor total: es la base imponible total de los productos. Solo para importadores, en caso de que la primera etapa de comercialización corresponda consumidor final, se informará el total.

13. TABLAS DE CATÁLOGOS

Las siguientes tablas contienen la información del código y su respectiva descripción de la información que generará el proveedor.

Tabla No. 1 – Tipo de Identificación del proveedor	
Código	Descripción
R	RUC
E	Extranjero

Tabla No. 2 - Origen del producto	
Código	Descripción
1	Nacional
2	Importado

Tabla No. 3 - Tipo de marcación	
Código	Descripción
1	Directa
2	Indirecta

Tabla No. 4 - Código del impuesto	
Código de Impuesto	Descripción
3011	Cigarrillos rubios
3021	Cigarrillos negros
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza industrial

Tabla No. 5 – Clasificación		
Código de Impuesto	Código de Clasificación	Descripción clasificación
3011	001	Cigarrillos rubios
3021	002	Cigarrillos negros
3031	005	Alcohol potable o etílico
3031	006	Alcohol crudo
3031	007	Alcohol industrial residual
3031	009	Anisados
3031	011	Ron
3031	012	Ron añejo
3031	013	Ron extra añejo

Tabla No. 5 – Clasificación		
Código de Impuesto	Código de Clasificación	Descripción clasificación
3031	014	Licor crema
3031	015	Vodka
3031	016	Gin
3031	018	Whisky
3031	019	Brandy
3031	044	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica
3031	045	Aguardiente anisado
3031	046	Aguardiente de caña añejado
3031	047	Licores de frutas
3031	048	Licores dulces
3031	049	Licores secos
3031	050	Licores semi secos
3031	051	Licor escarchado
3031	052	Sidra
3031	053	Vino
3031	054	Vino de frutas
3031	055	Vino de frutas
3031	056	Vinos espumosos
3031	057	Otras bebidas alcohólicas
3041	003	Cerveza industrial

Tabla No. 6 - Presentación		
Código del Impuesto	Código	Descripción
3031	52	Bag in box
3031	3	Barril
3031	4	Barril de acero
3031	5	Botella de cerámica
3031	6	Botella de plástico
3031	13	Botella de vidrio no retornable
3031	9	Botella de vidrio retornable
3031	25	Botella pet no retornable
3031	21	Botella pet retornable
3031	29	Cartón con funda de polietileno
3031	45	Envase doypack
3031	30	Envase tetrabrick
3031	31	Envase tetrapack
3031	32	Lata
3031	34	Pomas
3031	35	Post-mix
3031	36	Pre-mix
3031	61	Botella de vidrio no retornable envase aluminio
3031	62	Funda de polietileno
3031	2	Autotanque
3031	1	A granel

Tabla No. 6 - Presentación		
Código del Impuesto	Código	Descripción
3031	411	Envase PET con liner de inducción (Unidad)
3031	422	Canecas de polietileno de alta densidad
3031	423	Tanques de polietileno de alta densidad
3031	154	Funda de polipropileno
3031	153	Poma de vidrio
3031	63	Poma pet no retornable
3031	286	Botella de polietileno de alta densidad
3031	389	Botella de vidrio no retornable-envase cilíndrico de cartón
3031	399	Envase PET con liner de inducción (Caja)
3031	410	Envase PET con liner de inducción (Doypack)
3031	414	Botella de vidrio no retornable redonda
3031	415	Botella de vidrio no retornable cuadrada
3031	416	Botella de vidrio no retornable chata
3031	241	Funda de poliéster metalizado
3031	398	Caja de cartón
3031	409	Galón de polietileno de alta densidad
3031	413	Envase de polietileno de baja densidad
3031	395	Coco natural
3031	408	Bidón de polietileno de alta densidad
3041	52	Bag in box
3041	36	Pre-mix
3041	35	Post-mix
3041	34	Pomas
3041	32	Lata
3041	31	Envase tetrapack
3041	30	Envase tetrabrick
3041	45	Envase doypack
3041	3	Barril
3041	4	Barril de acero
3041	6	Botella de plástico
3041	5	Botella de cerámica
3041	13	Botella de vidrio no retornable
3041	9	Botella de vidrio retornable
3041	61	Botella de vidrio no retornable envase aluminio
3041	25	Botella pet no retornable
3041	21	Botella pet retornable
3041	29	Cartón con funda de polietileno
3041	293	Botella de vidrio azul retornable
3041	294	Botella de vidrio azul no retornable
3041	368	Cornelius
3041	373	Dispensador
3011	278	Cajetilla 20 long size
3011	279	Cajetilla 10 long size
3011	264	Cajetilla 20 king size

Tabla No. 6 - Presentación		
Código del Impuesto	Código	Descripción
3011	265	Cajetilla 10 king size

Tabla No. 7 - Capacidad							
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
150037	0.5	1750	1750	3	3	4500	4500
150247	0.75	150171	1780	150167	3.05	150223	465
150143	0.9	18	18	150166	3.06	150237	47
1	1	150142	18,9	150168	3.10	150224	470
150306	1,89	150275	18,93	150169	3.12	473	473
150146	1.035	180	180	150256	3.125	150236	475
150147	1.050	150049	1800	150170	3.25	150040	48
150148	1.10	18000	18000	150205	3.30	150283	490
150178	1.125	187	187	150206	3.35	150309	495
150032	1.14	150198	187.5	150207	3.40	5	5
150149	1.15	1875	1875	150208	3.45	150185	5.56
150150	1.20	18900	18900	150028	3.5	50	50
150151	1.25	150259	18927.1	150280	3.7	500	500
150152	1.30	150036	19	150254	3.75	150204	5000
150156	1.35	150287	19,8	150253	3.78	50000	50000
150314	1.4	190	190	150285	3.785	150310	505
150033	1.5	1900	1900	150262	3.8	150173	510
150153	1.50	150050	19000	150277	3.98	525	525
150315	1.52	192	192	30	30	540	540
150316	1.53	150230	1920	300	300	150260	55
150317	1.6	150302	195	3000	3000	150174	550
150318	1.65	150005	1950	150241	30000	150189	57
150154	1.75	150176	198	150001	3050	578	578
150155	1.80	1980	1980	150304	310	58	58
150288	1.85	150039	2	311	311	5800	5800
150261	1.9	150157	2.05	3120	3120	150046	59
150278	1.95	150158	2.10	3125	3125	150311	590
150276	1.98	150024	2.15	150192	32	150200	591
10	10	150159	2.25	150281	320	150312	595
100	100	150160	2.4	150052	3220	150188	6
1000	1000	150180	2.400	33	33	150263	6.05
10000	10000	150242	2.45	330	330	150020	60
100000	100000	150038	2.5	335	335	600	600
150257	1050	150161	2.52	150282	336	150201	6000
150183	1075	150162	2.55	150027	34	150243	60000
10800	10800	150163	2.60	150219	3400	150126	608
11	11	150164	2.70	150197	343	625	625
150274	11,35	150179	2.75	150321	345	645	645
150141	11.4	150165	2.80	150194	35	150184	65
150031	110	150172	20	350	350	650	650
150225	1100	200	200	3500	3500	150300	660
150007	11300	2000	2000	150246	351	695	695
150258	11356.2	20000	20000	354	354	150187	7
150029	1140	150140	205	355	355	150014	7,5

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
150041	115	150226	210	150044	360	150186	7.92
1150	1150	2125	2125	365	365	70	70
150191	118	150051	215	150299	37	700	700
150017	12	150006	2150	150290	370	710	710
150021	120	150023	22	375	375	720	720
1200	1200	150182	220	150293	3750	150250	745
150193	122	150301	220 lt	150231	3760	150003	75
125	125	150035	225	150252	3780	750	750
1250	1250	2250	2250	150199	3785	75000	75000
150266	13	150043	234	150322	380	150320	759
150012	130	150245	235	3800	3800	150181	760
150026	1300	150045	236	150009	3850	150264	770
150008	135	237	237	150279	390	150313	795
150004	1350	150022	240	150305	3900	150233	8
150047	1400	150238	245	3960	3960	150015	80
150235	145	150025	25	150202	3980	800	800
150232	1450	250	250	150013	4	150177	850
150018	15	2500	2500	150190	4.4	150222	86
150	150	2520	2520	150144	4.5	150016	90
1500	1500	2540	2540	150292	4.75	900	900
150000	150000	150034	255	150002	40	150265	911
150030	1530	150289	26	400	400	940	940
150294	155	150042	260	4000	4000	150303	946
150267	16	150234	269	150255	40000	150145	95
150019	160	150284	270	150307	405	150221	960
150048	1600	275	275	150011	410	150053	970
150249	165	150010	2750	150308	415	150244	980
150251	17	150248	280	150291	420	990	990
150239	170	150319	285	150220	440		
1700	1700	150286	290	150240	45		
150175	175	296	296	150203	450		

Código	Descripción
64	CC
60	LITROS
66	ML

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
101	Argentina	238	Vaticano (Santa Sede)	422	Sudáfrica (Ciskei)
102	Bolivia	239	Gibraltar	423	Sierra Leona
103	Brasil	241	Belarús	425	Tanzania
104	Canadá	242	Bosnia Y Herzegovina	426	Uganda
105	Colombia	243	Croacia	427	Zambia
106	Costa Rica	244	Eslovenia	429	Benin

Tabla No. 9 - Países					
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
107	Cuba	245	Estonia	430	Botswana
108	Chile	246	Georgia	431	República Centroafricana
109	Anguila	247	Groenlandia	432	Costa De Marfil
110	Estados Unidos	248	Letonia	433	Chad
111	Guatemala	249	Lituania	434	Egipto
112	Haití	250	Moldova	435	Gabon
113	Honduras	251	Macedonia	436	Ghana
114	Jamaica	252	Eslovaquia	437	Guinea-Bissau
115	Malvinas Islas	253	Islas Faroe	438	Guinea Ecuatorial
116	México	301	Afganistán	439	Kenia
117	Nicaragua	302	Arabia Saudita	440	Lesotho
118	Panamá	303	Myanmar (Burma)	441	Mauricio
119	Paraguay	304	Camboya	442	Mozambique
120	Perú	306	Corea Norte	443	Mayotte
121	Puerto Rico	307	Taiwán (China)	444	Niger
122	República Dominicana	308	Filipinas	445	Rwanda
123	El Salvador	309	India	446	Seychelles
124	Trinidad Y Tobago	310	Indonesia	447	Sahara Occidental
125	Uruguay	311	Irak	448	Somalia
126	Venezuela	312	Irán (Republica Islámica)	449	Santo Tome Y Príncipe
127	Curazao	313	Israel	450	Swazilandia
129	Bahamas	314	Japon	451	Togo
130	Barbados	315	Jordania	452	Túnez
131	Granada	316	Kuwait	453	Zaire
132	Guyana	317	Laos, Rep. Pop. Democ.	454	Angola
133	Surinam	318	Libano	456	Cabo Verde
134	Antigua Y Barbuda	319	Malasia	458	Comoras
135	Belice	321	Mongolia (Manchuria)	459	Djibouti
136	Dominica	322	Pakistán	460	Namibia
137	San Cristóbal Y Nevis	323	Siria	463	Eritrea
138	Santa Lucía	325	Tailandia	464	Morocco
139	San Vicente Y Las Granad.	327	Bahrein	465	Reunión
140	Antillas Holandesas	328	Bangladesh	466	Santa Elena
141	Aruba	329	Bután	501	Australia
142	Bermuda	330	Corea Del Sur	503	Nueva Zelanda
143	Guadalupe	331	China Popular	504	Samoa Occidental
144	Guyana Francesa	332	Chipre	506	Fiji
145	Islas Caimán	333	Emiratos Árabes Unidos	507	Papua Nueva Guinea
146	Islas Vírgenes (Británicas)	334	Qatar	508	Tonga
147	Johnston Isla	335	Maldivas	509	Palao (Belau) Islas
148	Martinica	336	Nepal	510	Kiribati
149	Montserrat Isla	337	Omán	511	Marshall Islas
151	Turcas Y Caicos Islas	338	Singapur	512	Micronesia
152	Virgenes, Islas (Nort. Amer.)	339	Sri Lanka (Ceilan)	513	Nauru

Tabla No. 9 - País					
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
201	Albania	341	Vietnam	514	Salomon Islas
202	Alemania	342	Yemen	515	Tuvalu
203	Austria	344	Brunei Darussalam	516	Vanuatu
204	Bélgica	346	Turquía	517	Guam
205	Bulgaria	347	Azerbaiyán	518	Islas Cocos (Keeling)
207	Alboran y Perejil	348	Kazajistán	519	Islas Cook
208	Dinamarca	349	Kirguizistán	520	Islas Navidad
209	España	350	Tayikistán	521	Midway Islas
211	Francia	351	Turkmenistán	522	Niue Isla
212	Finlandia	352	Uzbekistán	523	Norfolk Isla
213	Reino Unido	353	Palestina	524	Nueva Caledonia
214	Grecia	354	Hong Kong	525	Pitcairn, Isla
215	Países Bajos (Holanda)	355	Macao	526	Polinesia Francesa
216	Hungría	356	Armenia	529	Timor Del Este
217	Irlanda	402	Burkina Faso	530	Tokelai
218	Islandia	403	Argelia	531	Wake Isla
219	Italia	404	Burundi	532	Wallis Y Futuna, Islas
220	Luxemburgo	405	Camerún	593	Ecuador
221	Malta	406	Congo	594	Aguas Internacionales
222	Noruega	407	Etiopía	595	Alto Volta
223	Polonia	408	Gambia	596	Bielorrusia
224	Portugal	409	Guinea	597	Cote D'ivoire
225	Rumanía	410	Liberia	598	Cyprus
226	Suecia	412	Madagascar	599	Republica Checa
227	Suiza	413	Malawi	600	Falkland Islands
228	Canarias Islas	414	Mali	601	Latvia
229	Ucrania	415	Marruecos	602	Libia
230	Rusia	416	Mauritania	603	Northern Mariana Isl
231	Yugoslavia	417	Nigeria	604	St. Pierre And Mique
233	Andorra	419	Zimbabwe (Rhodesia)	605	Syrian Arab Republic
234	Liechtenstein	420	Senegal	606	Territorio antártico británico
235	Mónaco	421	Sudan	607	Territorio británico océano In
237	San Marino				

Tabla No. 10 - Grado alcohólico							
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
128	0,004	49	15	93	31	13	5.5
194	0,2	113	15,2	69	32	181	5.51
157	0,4	110	15,5	129	33	168	5.6
133	0,5	241	15,53	70	34	140	5.7
1	1	50	15,6	221	34,20	152	5.7
2	1,5	51	16	220	34,5	135	5.8
20	10	237	16,3	71	35	153	5.8
224	10,4	202	16,6	159	35,5	131	5.9
21	10,5	52	17	72	36	182	5.96

Tabla No. 10 - Grado alcohólico							
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
22	10,7	53	17,5	196	36,50	111	50
233	10,8	232	17,7	217	36,96	155	57.4
23	10,9	54	18	73	37	14	6
24	11	164	18,4	74	37,5	218	6,04
25	11,2	102	18,5	180	37,7	167	6.1
176	11,3	238	18,6	75	38	162	6.2
225	11,45	55	19	76	39	178	6.21
206	11,46	56	19,5	234	39,73	170	6.26
198	11,46	3	2	6	4	141	6.3
26	11,5	214	2,4	186	4,04	136	6.4
144	11,6	57	20	123	4,10	154	6.4
107	11,68	58	21	7	4,2	146	6.5
114	11,9	208	21,66	205	4,26	132	6.6
120	11111	59	22	124	4,3	137	6.7
27	12	244	22,96	8	4,4	197	6.8
119	12,1	163	23	134	4,5	179	6.82
100	12,2	216	23,4	9	4,6	158	6.9
28	12,3	60	24	229	4,65	209	60
210	12,47	228	24,5	245	4,69	84	64
29	12,5	187	24,93	117	4,7	15	7
30	12,6	61	25	183	4,77	171	7.19
31	12,7	173	25,19	10	4,8	145	7.2
32	12,8	62	26	130	4,9	199	7.3
243	12,81	63	26,5	246	4,91	175	7.4
108	12,9	190	26,76	77	40	116	7.5
115	12,97	227	26,88	222	40,41	204	7.6
33	13	239	26,9	78	40,5	138	7.7
174	13,01	64	27	143	40,8	148	7.8
118	13,10	201	27,04	90	41	212	7.9
34	13,2	97	27,5	142	41,8	89	71
35	13,3	207	27,60	79	42	88	75
36	13,4	65	28	80	43	16	8
37	13,5	66	28,5	81	44	188	8,06
38	13,55	67	29	91	44	230	8,4
94	13,60	223	29,20	191	44,35	226	8,71
39	13,7	215	29,44	82	45	149	8.10
40	13,8	184	29,93	235	45,9	160	8.2
106	13,90	4	3	92	46	101	8.5
41	14	200	3,1	189	46,2	161	8.7
240	14,07	203	3,19	83	47	103	8.8
42	14,1	193	3,2	236	47,4	17	9
242	14,13	126	3,30	219	47,5	213	9,7
43	14,2	122	3,31	98	48	99	9,79
44	14,3	5	3,38	169	49	104	9.4
121	14,30	165	3,5	11	5	18	9.5
45	14,4	127	3,6	150	5.1	19	9.6
195	14,48	185	3,68	211	5.17	105	9.8
46	14,5	231	3,7	12	5.2	139	9.9
109	14,6	125	3,8	151	5.3	156	90

Tabla No. 10 - Grado alcohólico							
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
47	14,7	166	3,9	172	5.36	85	95
48	14,8	68	30	147	5.4	86	96
112	14,9	192	30,3	177	5.45	87	99

Tabla No. 11 – Marca se encuentra en el archivo excel denominado “Catálogo de proveedores de identificación, marcación y trazabilidad fiscal” en la hoja de cálculo “Marca”, que contiene los siguientes campos.

Código del Impuesto	Impuesto	Código Clasificación	Clasificación	Código de Marca	Descripción
---------------------	----------	----------------------	---------------	-----------------	-------------

14. ANEXOS

14.1. Formato de petición para entrega de información fase de transición.

Entrega de Información Marcación y Trazabilidad Fiscal

Lugar y fecha de presentación:

Señor(a) Director(a) General del Servicio de Rentas Internas.

Yo, _____, identificado con cédula/pasaporte No. _____, en mi calidad de representante/apoderado de _____ con número de RUC _____ 001, entrego la información de transición de implementación de la Resolución NAC-DGERCGC21-00000019, de la semana del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa, con el objetivo de cumplir con los deberes formales de acuerdo al numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario.

Declaro que todos los documentos presentados ante el Servicio de Rentas Internas son auténticos y verdaderos y me hago responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que la Administración Tributaria pueda ejecutar.

Firma del solicitante

Recuerde:

Debe adjuntar a esta solicitud en formato Excel la información de transición implementación resolución NAC-DGERCGC21-00000019.